

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 06-jul-22. A Despacho del señor Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretario

Auto Int. N°: 1553
Proceso: Solicitud de Aprehensión y entrega
Solicitante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Garante: Darly Yuliana Rosales Espinosa
Radicación: 765204003005-2022-00327-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió asumir el conocimiento de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representado por Oscar Mauricio Alarcón Vásquez en su calidad de apoderado especial, actuando por conducto de apoderada judicial en contra de la señora **DARLY YULIANA ROSALES ESPINOSA**, la cual reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 88 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015.

Revisado el asunto asignado, se aprecia que, la apoderada de la parte actora solicitó la terminación de la actuación por pago parcial de la obligación; por lo cual, el objetivo del presente asunto ha desaparecido, en consecuencia, se accederá a lo pedido, ordenar la terminación y archivo del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** de mínima cuantía, presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **DARLY YULIANA ROSALES ESPINOSA** mayor de edad, Identificada con cédula de ciudadanía N° 1113621411, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente procedimiento de APREHENSIÓN Y ENTREGA, instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. NIT. 900.977.629-1, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **DARLY YULIANA ROSALES ESPINOSA** mayor de edad, Identificada con cédula de ciudadanía N° 1113621411, por solicitud de la parte actora, por las razones expuestas en precedencia, y que involucraba el vehículo con las siguientes características:

MODELO 2019
MARCA RENAULT
PLACAS FWN175

LINEA	NUEVO LOGAN
SERVICIO	PARTICULAR
CHASIS	9FB4SREB4KM683825
COLOR	ROJO FUEGO
MOTOR	A812UE97494

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c652c2e1bb316fd4b3ca402bc7efa0c1291045958654fa81c3273d9733f9b991**

Documento generado en 11/07/2022 03:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>